



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. María Isabel Rodríguez"
Unidad de Asesoría Jurídica**

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Contrato No. 78/2011
Solicitud de Cotización No. 47/2011
Fondo: Goes

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**, [REDACTED]

[REDACTED],
[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", con [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actúa en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional de Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud mediante oficio treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; por una parte y por la otra; el Señor **JUAN FRANCISCO**

Contrato No. 78/2011
Solicitud de Cotización No. 47/2011
Fondo: Goe

BUSTILLO VELÁSQUEZ, [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **"ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.,** del domicilio de San Salvador, con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; personería que comprueba con a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, de la Sociedad, efectuada ante los oficios de la notaria Consuelo María Ramírez Cuadra, en ésta ciudad, a las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Presidente de la Sociedad y Administrador Unico, quien está facultado para otorgar poderes, y dura en sus funciones por un periodo de cinco años Inscrito en el Registro de Comercio, en el Departamento de Documentos Mercantiles al Numero Cincuenta y Seis, del Libro Dos Mil Seiscientos Treinta y Uno, del Registro de Sociedades, y b) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor por la Administradora Unica y por ende Representante legal de la sociedad, Ana Margarita Velásquez de Bustillo, en esta ciudad, a las diez horas del día uno de junio de dos mil siete, ante los oficios de la Notaria Consuelo María Ramírez Cuadra, de la cual consta que la Administradora Unica de la sociedad, tiene facultades para otorgar poderes como el presente. Inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número Cincuenta y Seis del Libro Mil Doscientos Uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de junio de dos mil siete; en el cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el Representante Legal

Contrato No. 78/2011
Solicitud de Cotización No. 47/2011
Fondos: Goes

de la misma, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el **"CONTRATISTA"** y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a **"SUMINISTRAR EQUIPO PARA CAPACITACION DE PERSONAL PARA LABORATORIO DE HABILIDADES OBSTETRICAS Y PERINATALES, FONDOS GOES"** de acuerdo a las formas, especificaciones y cantidades siguientes:

NUMERO DE RENGLON	CODIGO	OFERTA/ DESCRIPCION DE LO OFERTADO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	MONTO TOTAL
2	LF06700U	MANIQUI CPR-5 BC 52188, SET DE 7 MANIQUIES CPR MARCA: PROMPT / NASCO, ORIGEN: USA, GARANTIA: 1 AÑO	1	C/U	\$ 856.54	\$ 856.54
3	SB37715U	MANIQUI PARTO BC: 19009, MANIQUI DE PARTO INTERACTIVO CON COMPUTADORA, MARCA: NASCO, GARANTIA: 1 AÑO.	1	C/U	\$ 22,374.00	\$ 22,374.00
TOTAL					\$23,230.54	

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regira por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y contenidos en la Solicitud de Cotización No. 47/2011, las disposiciones del Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte

Contrato No. 78/2011
Solicitud de Cotización No. 47/2011
Fondo: Goes

integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Condiciones contenidas en la Solicitud de Cotización No. 47/2011 y sus anexos; **b)** La oferta del contratista de fecha 21 de septiembre del 2011; **c)** Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** **a)** Proporcionar el suministro de acuerdo al origen, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Clausula Primera del presente contrato; **b)** El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básica, detallada en la Solicitud de Cotización N°47/2011 y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** Los suministros entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; **d)** El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en la Solicitud de Cotización No. 47/2011 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; **e)** El contratista debera respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD;** **f)** El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **g)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Del el equipo **"Maniquí CPR-5 LF06700U"** deberá comprender las siguientes especificaciones: Set de siete maniquís

Contrato No. 78/2011
Solicitud de Cotización No. 47/2011
Fondo: Goes

CPR marca: PROMPT. Descripción: set de siete maniquís para la práctica de CPR, para grupos de estudiantes. Compuesto de cinco adultos y dos niños. Incluye cincuenta bolsas de protección de cara y de pulmón para adulto, código PLU 52189. Incluye: veinte bolsas de protección de cara y pulmón de niño, Código PLU 52190. De calidad profesional, con cabeza inclinable y pecho inflable. Para la práctica de HEIMLICH, CPR y respiración boca a boca, compresión de pecho, etc. Cara fácil de limpiar y desinfectar. Nota: físicamente los maniqués de adulto no tienen brazos ni piernas, solamente torso. Modelo: LF06700U. Marca: PROMT/NASCO. Origen: USA. Garantía: un año. Nota: Opción para Item #2. De el equipo **"Maniquí Parto \$B37715U"** de parto interactivo con computadora. Descripción: Simulador de Parto Interactivo con computadora Laptop. Con bebé interactivo que cambia de color al aplicar respirador con PPV (Presión Positiva Ventilatoria). Incluye manejo obstétrico y soporte avanzado para el adulto y el bebé. Maniquí intubable con expansión de tórax. Brazo para venipuntura. Con simulación de sonidos cardíacos fetales y maternos. Cobertura estomacal removible. Para prácticas de LEOPOLD. Simulación de instrumentos virtuales para monitorear a la madre, tales como: HR-Frecuencia Cardíaca; BP-Presión Sanguínea; Oxigenación; ECG Monitoreo ECG; Módulo de reparación de Episiotomía. Incluye Laptop y Software. Marca: NASCO. Garantía: un año. Nota: Opción Item #3. **NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL MANIQUI.** El Contratista se compromete a reponer en un plazo no mayor de **TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO MÁXIMO**, si sufre algún deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato del Hospital. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El producto será entregado con su respectiva factura en el Almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad,

Contrato No. 78/2011
Solicitud de Cotización No. 47/2011
Fondo: Goe

ubicado en la 1ª. Calle poniente y 25 avenida norte. San Salvador, de acuerdo al siguiente cuadro.

CUADRO DE DETALLE DE FECHA DE ENTREGA

REGLON	PLAZO DE ENTREGA
2	60 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIR EL CONTRATO
3	60 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIR EL CONTRATO

Los productos contratados serán recibidos por el Guardalmacén o a quien este designe con la supervisión y el apoyo técnico del administrador de contrato, previa notificación del contratista quien establecerá la fecha y hora de entrega en coordinación con el Almacén, en el horario de 7:30 am. a 12:00 m.d. y de 1:00 pm. a 3:30 pm., el contratista deberá hacer cita previa vía telefónica al número 2529-8271. El administrador de contrato verificará que el producto cumpla con las especificaciones técnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en dos copias de la factura correspondiente y el acta de recepción. Cuando el contrato no esté legalizado y para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar los productos de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través de la UACI, los solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del producto en el almacén del hospital será establecida en la copia de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Jefe del Almacén; para lo cual el proveedor deberá presentar la correspondiente nota de remisión juntamente con el producto. El trámite de anticipo será solicitado por la UACI. **RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Cuando el

Contrato No. 78/2011
Solicitud de Cotización No. 47/2011
Fondos: Goes

suministro objeto del presente contrato haya sido entregado y recibido en el almacén, el Guardalmacén del hospital procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$23,230.54)** los cuales serán cancelados con FONDOS GOES y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la clausula quinta de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista, el monto del contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor de SESENTA (60) DÍAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de Quedan se efectuará en la Unidad Financiera Institucional, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma, estas deberán ser presentadas **OCHO DÍAS HÁBILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. La factura deberá venir a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad Dr. Raúl Arguello Escolán deberá expresar lo siguiente:

Contrato No. 78/2011
Solicitud de Cotización No. 47/2011
Fondos: Goes

Número de Solicitud de Cotización, Número de Contrato, Fuente de Financiamiento, Descripción del producto, precio unitario según contrato, precio total y número de compromiso presupuestario. En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes o servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; según el Artículo Número 162 del Código Tributario. Así mismo el contratista deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) DE LA RETENCION DEL IVA, CALCULADO SOBRE EL MONTO NETO (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura antes mencionada deberá ser elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, a fin de evitar atrasos en el pago. Los insumos deberán ser revisados por un delegado tecnico asignado por el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, quien firmara dando su aval al producto ha recibir; así mismo deberán ser firmadas y selladas de recibido por el Jefe del Almacén y el Auxiliar de Almacén II. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA FIANZAS ORIGINALES APROBADAS Y REVISADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** el hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. Cifrados presupuestarios: **3203-3-0202-22-1**, fondos: GOES. **CLAUSULA NOVENA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de

Contrato No. 78/2011
Solicitud de Cotización No. 47/2011
Fondos: Goes

Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD**, a nombre del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,646.11)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista **y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo contractual de entrega del suministro.** En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la presente Solicitud de Compra por y demás cláusulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, por incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO** por un valor de **DO\$ MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,323.05)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta

Contrato No. 78/2011
Solicitud de Cotización No. 47/2011
Fondo: Goe

garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado; esta garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en que el suministro objeto del contrato sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y tres copias, para su posterior revisión y aprobación por parte de la Unidad Jurídica.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO. La Administración del contrato será designada a la **Lic. Silvia Cecilia Mayen**, quien actuará en representación del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecución del contrato, verificando que el suministro se reciba en los términos establecidos en el presente contrato. La Administradora del Contrato deberá cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Instructivo UNAC No.2/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) y a la Unidad Jurídica de todos los sucesos y acontecimientos que se presenten durante la ejecución de este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no

Contrato No. 78/2011
Solicitud de Cotización No. 47/2011
Fondo: Goe

encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a) EL CONTRATISTA** no rinda la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO dentro del plazo acordado en este contrato; **b) La mora del CONTRATISTA** en el cumplimiento de los insumos objeto del presente contrato; **c) EL CONTRATISTA** no brinde el servicio objeto del presente contrato en la calidad ofertada o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; **d) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92-100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Admon Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo,

Contrato No. 78/2011
Solicitud de Cotización No. 47/2011
Fondos: Goe

aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causas imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO** Las cuales deberán ser de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en los Artículos 86 y 82 inc 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el presente contrato podrá ser prorrogado por un período menor o igual al inicial, si las condiciones del mismo se mantuvieren favorables para la institución y existiera acuerdo entre ambas partes En tales casos, la Institución contratante emitirá previamente la correspondiente resolución razonada de prórroga del contrato y posteriormente el Titular del Hospital suscribirá el documento de prórroga con el Contratista. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.** En caso de no hacerse tal notificación en el plazo

Contrato No. 78/2011
Solicitud de Cotización No. 47/2011
Fondo: Goet

establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMO:** a partir de la recepción formal del suministro, el HOSPITAL, a través de los administradores de contrato, podrán efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HABILES siguientes a la fecha de la verificación, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. EL CONTRATISTA deberá reponer en un plazo no mayor de SESENTA DIAS (60) CALENDARIO MÁXIMO aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la fianza de Buena Calidad del Producto, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del hospital. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la

Contrato No. 78/2011
Solicitud de Cotización No. 47/2011
Fondos: Goe

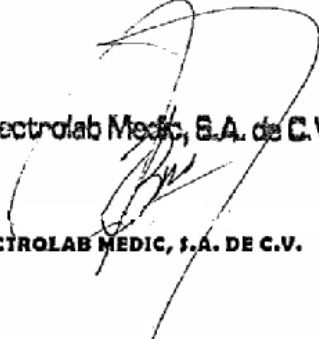
forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro o servicio) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. En un plazo no mayor de ocho días hábiles. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA, Calle San Antonio Abad N° 2123, San Salvador. **CLAUSULA VIGESIMA**

Contrato No. 78/2011
Solicitud de Cotización No. 47/2011
Fondo: Goes

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **3203-3-0202-22-1**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle nuevo ejercicio fiscal vigente. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consentes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil once.


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR
HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD




Electrolab Medic, S.A. de C.V.
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.